

ER

Resolución n° 17/2019



Expte.n° 46/2018

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de febrero de 2019

Visto el expediente caratulado "**Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia s/ solicitud - Bosio, Pedro Luis- reintegro cánones locativos**"; y

CONSIDERANDO:

I.- Que el Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia eleva, sin objeciones, la solicitud de reintegro del canon locativo formulada por el secretario -efectivo- del Juzgado Federal de Ushuaia, Pedro Luis Bosio (fs.23).

El peticionario fundamenta su solicitud en la inexistencia de un inmueble de los destinados para magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación, por lo que requiere el reintegro del canon locativo del inmueble que ocupa junto a su grupo familiar (fs.2).

II.- Que a fs.3/6 obra copia del contrato de locación formalizado por el funcionario y el locador respecto del inmueble ubicado en la calle De Los Ñires n° 2230, Edificio de La Bahía, planta baja,

departamento "A" de la ciudad de Ushuaia -provincia de Tierra del Fuego-, por el término de dos (2) años a partir del 1°/8/17 hasta el 31/7/19 y con un alquiler de \$20.100.- para los primeros seis (6) meses de la locación, \$22.600.- para los seis (6) meses siguientes, \$25.450.- para los seis(6) meses siguientes, y \$28.625.- para los seis (6) restantes hasta la culminación del contrato, que serán abonados en 24 cuotas mensuales y consecutivas.

III.- Que a fs.26 obra la respectiva tasación oficial de la cual resulta un canon locativo entre \$20.000 y 25.000.

IV.- Que el reconocimiento del reintegro de que se trata constituye una facultad inherente que resulta del art. 7° del Reglamento de Viviendas aprobado por acordada 26/89, según el cual esta Corte puede -en los casos en que el Poder Judicial de la Nación no posea inmuebles destinados para vivienda- disponer la locación de edificios para tal fin (conf. resoluciones 2446/11, 609/13).

Que, asimismo, este Tribunal ha establecido que los reintegros a efectuar en concepto de locaciones deben limitarse a los montos abonados por viviendas que reúnan las características indispensables para el alojamiento de los funcionarios y sus grupos

Resolución n° 17/2019



Expte.n°46/2018

Corte Suprema de Justicia de la Nación

familiares (conf. resoluciones 423/93, 2571/96, 1145/00, 2160/13, 569/15, 2260/17 entre otras).

V.- Que de la descripción de la vivienda efectuada en el contrato de locación y en la tasación oficial, surge que las comodidades de la misma exceden las estrictamente necesarias para el alojamiento del funcionario, su cónyuge y sus dos hijos, conforme con la declaración jurada obrante a fs.28.

Que esa circunstancia, impone limitar razonablemente el reintegro de alquileres en el 50% (cincuenta por ciento).

Por ello,

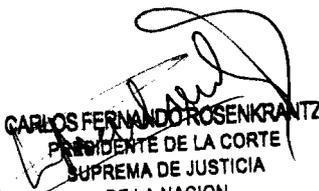
SE RESUELVE:

Hacer saber a la Administración General del Poder Judicial que corresponde reintegrar al secretario Pedro Luis Bosio el 50% (cincuenta por ciento) de los importes abonados en concepto de alquiler y los que deba liquidar como consecuencia de la suscripción del contrato de locación por el inmueble ubicado en la calle De Los Ñires n° 2230, Edificio de La Bahía, planta baja, departamento "A" de la ciudad de Ushuaia -provincia de Tierra del Fuego-; todo ello sujeto a que se cuente con

crédito fiscal suficiente y previa afectación
presupuestaria de rigor.

Regístrese, hágase saber y,

oportunamente, archívese.



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
PRESIDENTE DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



RICARDO LUIS LORENZETTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION